

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 1305 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE VACACIONES A UN FUNCIONARIO VINCULADO EN LA PLANTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, AL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SE REALIZA UNA VINCULACION TEMPORAL”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1045 de 1978, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, y

**CONSIDERANDO**

**Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978**, señala que *“Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.”*

**Que el artículo 9 ibidem**, dispone que *“salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución”*.

**Que el artículo 12 del citado Decreto**, prevé que *“Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.”*

Que el artículo **2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015**, con respecto a la provisión de vacantes temporales, prevé:

*“Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

*Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.*

*Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.*

**Parágrafo.** *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”*

Que el funcionario **JAVITH MEJIA MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72070620**, se encuentra vinculado en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, en el cargo de **Celador Código 477 Grado 20**, en la Institución Educativa **Técnico Agropecuaria** del municipio de Luruaco.

Que, mediante Resolución 0045 de fecha 6 de enero de 2023, se concede el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, comprendidos desde el **6 de febrero hasta el 24 de febrero del presente año**, al funcionario **JAVITH MEJIA MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72070620**.



SC-CER627381

NIT: 896.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
atlantico.gov.co

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 1305 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE VACACIONES A UN FUNCIONARIO VINCULADO EN LA PLANTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, AL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SE REALIZA UNA VINCULACION TEMPORAL”**

Que teniendo en cuenta que el funcionario **JAVITH MEJIA MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72070620**, continuó laborando en el cargo de **Celador Código 477 Grado 20**, de forma continua e ininterrumpida y no disfrutó de sus 15 días hábiles de vacaciones, se hace necesario conceder el disfrute de las mismas para el mes de mayo de 2023.

Que por necesidad del servicio, la Secretaría de Educación Departamental requiere proveer transitoriamente el cargo anteriormente señalado.

Que en el Banco de hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental, se encuentra registrada la hoja de vida del señor **ARGEMIRO PAYARES ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72071409**, quien cumple con el perfil requerido para ocupar el cargo de **Celador Código 477 Grado 20**, en la Institución Educativa **Técnico Agropecuaria** del municipio de **Luruaco**.

Que así mismo, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Oficina de Talento Humano, ha certificado que debe ser garantizada la provisión por nombramiento provisional, atendiendo las normas especiales de carrera que regulan la materia, citadas anteriormente.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, las funciones de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder al funcionario **JAVITH MEJIA MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72070620**, el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, para disfrutarlos a partir del **8 de mayo hasta el 29 de mayo del presente año**.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Teniendo en cuenta que la prima de vacaciones, bonificación especial de recreación y sueldo de vacaciones, fue cancelado al funcionario **JAVITH MEJIA MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72070620** no se ordenará pago alguno, solo se concederá el disfrute del periodo de vacaciones a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El funcionario relacionado en el artículo primero, deberá regresar a sus funciones el día 30 de mayo de 2023.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000Gobernación del Atlántico  
  
atlantico.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 1305 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE VACACIONES A UN FUNCIONARIO VINCULADO EN LA PLANTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, AL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SE REALIZA UNA VINCULACION TEMPORAL”

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular de manera temporal al señor ARGEMIRO PAYARES ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72071409, en el cargo de Celador Código 477 Grado 20, por el periodo comprendido desde el 8 de mayo hasta el 29 de mayo del presente año en la Institución Educativa Técnico Agropecuaria del municipio de Luruaco.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona vinculación en propiedad del funcionario en el cargo, ni continuidad laboral en el mismo, más allá del tiempo que perdure en esta situación administrativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vinculación que aquí se ordena, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a los funcionarios antes mencionados de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la parte interesada, a la Oficina de Hoja de Vida de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los tres (3) días del mes de mayo de 2023.

MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero  
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta SED  
REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica  
ELABORO: Edwin Gutiérrez García - Técnico Operativo